



— Apuntes de —

ECONOMIA Y POLITICA

Análisis Económico de las Decisiones Públicas

CONTENIDO

Editorial 1

El Estado de Derecho, La Libertad y la Prosperidad..... 2
Todd J. Zywicki

La Importancia de Definir y Defender Los Derechos: El Caso Guatemala..... 3
Wayne A. Leighton

El Estudio Económico del Derecho 6
Michel Cardwell

Instituciones, democracia y partidos políticos..... 7
Lisardo Bolaños

EDITORIAL

Después del resurgimiento de la economía institucional, el derecho ha vuelto a ser un área de estudio obligatorio para los economistas. A su vez, los académicos del derecho se han visto forzados a tomar en cuenta los problemas económicos, a la hora de estudiar las leyes y sus consecuencias.

Esta dependencia y sustento mutuos entre ambas ciencias brinda un marco teórico bastante amplio –analítico o matemático- para estudiar la realidad social que se presenta ante nosotros de manera muy compleja.

En el pasado, los economistas se preocuparon arduamente por analizar las variables endógenas del crecimiento económico, y en algunos casos también fueron sujetas a estudio las exógenas de largo plazo, a las que se les dio menos importancia. Sin embargo, se dejó de lado el estudio de los sistemas legales, que debieran considerarse como una variable exógena, sin la cual cualquier sistema económico está condenado a desembocar en la pobreza. Esta conclusión no le era extraña a Frederick A. Hayek, al que le valió el premio Nobel de Economía en 1974, y que fue posteriormente reforzada por otros grandes economistas galardonados, como James Buchanan en 1986, Douglass North en 1993, y Vernon Smith en 2002.

Por las razones anteriores, el CADEP dedica el III Seminario Interuniversitario 2005 al estudio de la relación Derecho y Economía (*Law and Economics*). La presente publicación tiene el mismo propósito, al tiempo que pretende servir de introducción al estudio de la relación entre estas ciencias y ofrecer una perspectiva de los diferentes tópicos en este campo.

El primer artículo, escrito por el Todd Zywicki, aborda una definición formal de la ley, sustentada en el Estado de Derecho, de vital importancia ante el intento, sin base, de identificarlo con un “estado de derecha” o de utilizarlo como un término ambiguo. Además, muestra la relación entre Estado de Derecho y riqueza. El segundo artículo, de Wayne Leighton, muestra cómo el establecimiento de derechos y la defensa de los mismos son relevantes para proteger e intercambiar los recursos escasos, en especial los bienes públicos y los recursos naturales. Asimismo, analiza brevemente cómo la legislación, con principios opuestos, ha generado diferentes resultados en Guatemala.

Los siguientes dos artículos constituyen un análisis de la ley, desde el punto de vista de la economía. En el de Michel Cardwell se considera la propia ley como un bien económico. El autor emite algunos criterios básicos sobre cómo puede una ley ser eficiente, en cuanto a cumplir su objetivo primordial de mantener el orden social y, a la vez, permitir que las personas cumplan sus propios objetivos para generar bienestar económico. El último artículo, de Lisardo Bolaños, contiene un análisis económico de la Ley de partidos políticos. En él se subrayan los lineamientos que se deberían tomar en cuenta para organizar el mercado político, tomando en consideración los incentivos económicos de sus actores.

Después de apreciar la infinidad de aplicaciones que surgen del estudio del derecho y la economía, sólo podemos concluir reafirmando que, hoy más que nunca, las reglas importan. La democracia no es suficiente; necesita un conjunto de leyes adecuadas, para promover el desarrollo económico de cualquier país.

— Apuntes de —

ECONOMIA Y POLITICA

Análisis Económico de las Decisiones Públicas

Editor
Lic. Gerbert Bendfeldt

Apuntes de Economía y Política es una publicación bimensual del Centro para el Análisis de las Decisiones Públicas (CADEP), y del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (EPRI).

Las donaciones hechas al CADEP son deducibles de impuestos.

Universidad Francisco Marroquín
6 Calle final zona 10, Guatemala,
Guatemala, C.A. 01010

www.ca.de.p.ufm.edu.gt
public_choice@ufm.edu.gt
Tel. (+502) 2338-7879

Centro para el Análisis de las Decisiones Públicas, CADEP.
Universidad Francisco Marroquín,
6ta. calle final, zona 10, Guatemala,
Guatemala, C.A. 01010



EL ESTADO DE DERECHO, LA LIBERTAD Y LA PROSPERIDAD

Todd J. Zywicki

Tras décadas de abandono, el Estado de Derecho vuelve a ocupar las mentes de los académicos del derecho. En los países capitalistas democráticos que emergen en Europa del Este, las sociedades luchan por redescubrir el Estado de Derecho después de décadas de tiranía comunista[1]. En los países en desarrollo de América Latina, la publicación del brillante libro **El misterio del capital** por Hernando de Soto ha provocado un ferviente interés académico y político respecto a la importancia y el reto que significa el fortalecimiento del Estado de Derecho. En las empobrecidas cleptocracias de África, el reto es aún mayor, y es aparente la falta de incluso embrionarias instituciones del Estado de Derecho.

En este ensayo se repasa el actual debate sobre el Estado de Derecho, sus implicaciones y las consecuencias de la presencia o ausencia del mismo en los países en desarrollo. Se analiza el concepto y se provee una definición de trabajo del Estado de Derecho. Y se resumen los más recientes descubrimientos respecto a la relación entre el Estado de Derecho, la libertad y el desarrollo económico, con el propósito de aplicar dicha discusión a países en desarrollo.

El Estado de Derecho

Los comentaristas del Estado de Derecho insisten con frecuencia en que es difícil definir el concepto[2]. Eso no es cierto.

Desde que Dicey replanteó el Estado de Derecho, a finales del S. XIX, en su aplicación a las repúblicas constitucionales

modernas, ha existido un acuerdo general respecto al contenido y significado de este concepto[3]. Dicey identificó tres características fundamentales del Estado de Derecho, según emergió en Gran Bretaña: 1) la supremacía del derecho regular en contraposición al poder arbitrario; en otras palabras, gobierno de leyes, no de hombres; 2) la igualdad ante la ley de todas las personas y clases, incluyendo a los funcionarios públicos; y 3) la incorporación de la ley constitucional como parte vinculante de las leyes ordinarias de la nación.

Por tanto, cualquier ambigüedad respecto al significado del Estado de Derecho quizá deba comprenderse no como un desacuerdo respecto al significado o la importancia de éste; sino que más bien esta ambigüedad surge de los intentos hechos por críticos del Estado de Derecho de redefinir su significado central, para tratar de lograr objetivos que son sencillamente incompatibles con tal Estado[4].

Esta definición central y tradicional del Estado de Derecho encierra tres valores o conceptos básicos: 1) constitucionalismo; 2) la toma de decisiones basada en reglas; y 3) un compromiso con principios neutrales, tales como federalismo, la separación de poderes y el textualismo[5].

A. Constitucionalismo

El constitucionalismo en este contexto se refiere a la noción de que el poder del Gobierno es limitado por “la Ley”: una fuerza externa que debe ser acatada por los políticos que toman decisiones. En particular, el Estado de Derecho restringe la acción arbitraria de actores políticos que no concuerde con las reglas y procedimientos establecidos, anunciados previamente a la misma. Como un observador ha dicho: “El Estado de Derecho es la solución a un problema y, como la tradición clásica siempre lo ha reconocido, el problema es la tiranía: la relación social en la que algunas personas dirigen las vidas o propiedades de otras a su antojo y buscando fines discrecionales”[6]. Mientras que los críticos del Estado de Derecho ven la discreción gubernamental como deseable y necesaria para alcanzar fines sociales igualitarios, los promotores del Estado de Derecho temen el ejercicio arbitrario de la discreción gubernamental y tratan de contenerla.

El Estado de Derecho restringe la acción arbitraria de actores políticos que no concuerde con las reglas y procedimientos establecidos.

El más poderoso promotor de los valores constitucionalistas fue F.A. Hayek. La Ley no es diseñada conscientemente para alcanzar algún fin social. Al contrario, la ley es concebida como un sistema libre de propósitos y diseñada como un insumo dentro de la toma de decisiones del individuo.

Al mismo tiempo, muchos promotores del Estado de Derecho lo han justificado como un medio para lograr un gobierno limitado y la prosperidad económica. Pero Oakeshott observa coherentemente que tanto los argumentos de izquierda como de derecha malentenden la naturaleza del Estado de Derecho. El Estado de Derecho no debe verse meramente como un medio para alcanzar un orden social, basado en un gobierno limitado, en la libertad y en la prosperidad, sino, al contrario, como una parte inherente a la sociedad libre, pacífica y próspera.

legítima 4) que es externa a los tomadores de decisión individuales en el gobierno.” Ronald A. Cass, *The Rule of Law in America*, 4 (Johns Hopkins U, 2001). Ver también Norman Barry, “The Classical Theory of Law,” 73 *Cornell L Rev* 283, 287 (1988).

[6] Ver Noel B. Reynolds, “Grounding the Rule of Law,” 2 *Ratio Juris* 1,5 (1989).

[3] La caracterización de Dicey del contenido moderno del Estado de Derecho se distingue de la concepción antigua, “clásica”, tal y como se encuentra en Aristóteles. Para un resumen de la versión antigua del Estado de Derecho y una comparación con la concepción moderna, ver Judith Shklar, “Political Theory and the Rule of Law,” en *The Rule of Law: Ideal or Ideology* 1 (Carswell Publishing, 1987). Este artículo se ocupará sólo con la versión moderna. Tal y como el concepto moderno de “libertad” se puede distinguir de su significado clásico, así también la forma en que se entiende el Estado de Derecho en la modernidad, así que no es necesario ahondar en la comprensión clásica. Ver Benjamín Constant, “The Liberty of the Ancients Compared with That of the Moderns” (1819), en *Benjamín Constant, Political Writings* 309 (Biancamaria Fontana ed. & trans., Cambridge U Press, 1988). De hecho, Constant señala que la libertad bajo el Estado de Derecho es una característica de la forma moderna de la libertad. Dada la caducidad del entendimiento antiguo de Estado de Derecho, cualquier referencia a la formulación “tradicional” o “clásica” de Estado de Derecho en este ensayo debe ser entendida como una referencia a Dicey y a la interpretación por él promovida, no Aristóteles.

[4] Ver Hurí Ademi, “Legal Intimations: Michael Oakeshott and the Rule of Law,” 1993 *Wis L Rev* 839 (notando la tendencia de muchos para confundir el Estado de Derecho con otros valores).

[5] Esta lista de atributos es similar a aquella provista por Ronald Cass en su brillante y completo estudio reciente del Estado de Derecho en Estados Unidos. Cass enumera los siguientes cuatro rasgos del Estado de Derecho: 1) fidelidad a las reglas, 2) de predicibilidad basada en principios, 3) enmarcada dentro de la autoridad

* Traducido por Carol Rios de Rodríguez.

[1] El término “capitalismo democrático” es tomado del libro *El Espíritu del Capitalismo Democrático* de Michael Novak y se refiere a aquella sociedad orientada a mercados libres, instituciones políticas democráticas, libertad de asociación en la esfera de la sociedad civil, y gobierno constitucional. Ver Michael Novak, *El Espíritu del Capitalismo Democrático* (Traducción del original en inglés *The Spirit of Democratic Capitalism* (Madison Books, 1982) por Leandro Wolfson, Ediciones Tres Tiempos. Buenos Aires. 1984.)

[2] Ver Richard H. Fallon, Jr., “The Rule of Law as a Concept in Constitutional Discourse,” 97 *Colum L Rev* 1 (1997) (“El Estado de Derecho es un ideal histórico, y apelaciones al Estado de Derecho son retóricamente poderosas. Sin embargo, el significado preciso del Estado de Derecho es quizás menos claro de lo que jamás ha sido.”) Margaret Jane Radin, “Reconsidering the Rule of Law,” 69 *BUL Rev* 781, 781 (1989) (“Aunque el ideal del Estado de Derecho es central a nuestra tradición legal, es fuertemente controvertido. Entre aquellos que afirman el ideal tradicional no hay ninguna formulación canónica de su significado...”)

B. La toma de decisiones basada en reglas

La segunda característica esencial del Estado de Derecho es el requisito de la toma de decisiones basada en reglas. En las palabras del juez Antonin Scalia, esta es la idea de “el Estado de Derecho como una Ley de reglas”[7]. Esto se relaciona de manera obvia con la característica del Estado de Derecho como constitucionalismo. Las reglas legales operan como una señal de alarma que facilita reconocer cuándo los gobiernos se exceden o tienden al favoritismo. Aún más: las reglas son necesariamente más abstractas y se aplicarán de forma más uniforme a situaciones futuras, de tal suerte que delimitan la discreción gubernamental mejor que otras alternativas[8]. Las reglas claramente articuladas y anunciadas con antelación también pueden ayudar a jueces independientes a proteger los compromisos constitucionales cuando reciben presiones de los actores políticos. Como el Juez Scalia observa: “Mientras el anuncio de una regla de decisión firme puede inhibir a las cortes, extrañamente también las puede envalentonar. En algunos casos los jueces deben ser valientes, porque deben defender lo que generalmente es supremo en una democracia: la voluntad del pueblo...Las posibilidades de que hombres y mujeres temerosos cumplan con su desagradable tarea se incrementan enormemente si se sienten respaldados por un sólido escudo de principios firmes y claros, enunciados en casos previos”[9].

el Estado de Derecho está diseñado para maximizar la coordinación social. El propósito de las reglas legales es facilitar a los individuos tener expectativas sobre el comportamiento probable de otros miembros de la sociedad.

El Estado de Derecho requiere que las reglas que gobiernan el comportamiento ciudadano sean lo suficientemente estables como para permitir que los individuos formen planes y los realicen en su totalidad. En este sentido, el Estado de Derecho está diseñado para maximizar la coordinación social. El propósito de las reglas legales, como el de todas las reglas de comportamiento, es facilitar a los individuos tener expectativas sobre el comportamiento probable de otros miembros de la sociedad. La toma de

decisiones basadas en reglas también tiende a promover el crecimiento económico. El crecimiento económico depende de la articulación de esferas de autonomía individual, dentro de las cuales los individuos son libres de hacer uso de su conocimiento local. Las barreras borrosas conducen a conflictos innecesarios entre individuos sobre quién ostenta qué derechos en relación con ciertos bienes. Las barreras claras reducen el conflicto y la confusión, y por lo tanto invitan a las partes a entrar en actividades de intercambio de suma positiva.

Según el “principio de generalidad”, de Buchanan, cualquier acción gubernamental es generalmente aplicable a todos los individuos en situaciones similares, en vez de favorecer a algunos subgrupos de la población a expensas de otros.

C. Principios neutrales

El Estado de Derecho se afianza apoyado en principios neutrales, pues en él se obliga a los tomadores de decisiones desde el Gobierno a que las formulen según estos principios, en lugar de recurrir a una discreción *ad hoc*. En este contexto, dichos principios neutrales incluyen la separación de poderes y el federalismo en la interpretación constitucional, así como el textualismo en la interpretación de los estatutos. James Buchanan ha enunciado un principio guía similar, conocido como “principio de generalidad”, para limitar la arbitrariedad. Según este principio, cualquier acción gubernamental es generalmente aplicable a todos los individuos en situaciones similares, en vez de favorecer a algunos subgrupos de la población a expensas de otros. Por tanto, el “principio de generalidad” de Buchanan puede ser visto como un corolario del concepto “principios neutrales” que guían la comprensión legal del Estado de Derecho. Hayek también creía que un componente decisivo del Estado de Derecho es la formulación y emisión de reglas a un nivel abstracto y general, y de límites a la discrecionalidad del Gobierno para discriminar entre subclases de individuos.

El Estado de Derecho y el desarrollo económico

El auge de la “nueva economía institucional” ha provisto un marco intelectual para comprender la influencia del Estado de Derecho, y de otras instituciones legales y políticas, sobre la libertad y la prosperidad económica. El aparente éxito económico de

la Unión Soviética durante la primera mitad del siglo les ganó credibilidad a los planificadores económicos socialistas. El fascismo suplió otro modelo de planificación económica, y en el resto del Occidente la respuesta keynesiana a la Gran Depresión justificó la intervención y la regulación de la economía. Sin embargo, independientemente de la etiqueta, cada uno de estos modelos de crecimiento compartía con los demás un núcleo parecido: una concentración sobre el comportamiento agregado, en lugar de sobre los incentivos y las instituciones que, en la práctica, condicionaban la actividad económica de los individuos.

¿Qué distingue a los éxitos de los fracasos? La evidencia es hoy casi abrumadora: la principal diferencia es la variante calidad de las instituciones en los diversos países. El vínculo entre el Estado de Derecho y el crecimiento económico deriva de los incentivos a nivel micro, creados en condiciones sostenidas por el Estado de Derecho. Controlando la actividad gubernamental arbitraria, el Estado de Derecho proporciona un marco institucional propicio para la inversión, la empresariedad y el desarrollo de capital en el largo plazo. Sobre la base del discernimiento de la nueva economía institucional, en años recientes los académicos han intentado demostrar la relación entre el Estado de Derecho y el crecimiento económico. En general, el Estado de Derecho implica valores como la estabilidad de las reglas legales, la limitación de acción gubernamental arbitraria, y la seguridad de la inversión de capital. Es interesante que las elecciones democráticas sean menos importantes para el Estado de Derecho en lo que respecta a lograr el crecimiento económico. La razón es clara: no hay motivo para creer que la democracia tenderá a producir las instituciones necesarias para que surja el crecimiento económico. De hecho, las democracias pueden ser propensas a la política de intereses especiales y a la redistribución, que tienden a desincentivar el crecimiento económico. Esta anomalía explica el éxito de países como Chile, Singapur y Hong Kong, que vivieron períodos de rápido crecimiento económico, no obstante la ausencia completa en ellos de una política democrática. La democracia estaba ausente, pero los valores del Estado de Derecho eran en estos países lo suficientemente sólidos como para

¿Qué distingue a los éxitos de los fracasos? La evidencia es hoy casi abrumadora: la principal diferencia es la variante calidad de las instituciones en los diversos países.

[7] Antonin Scalia, “The Rule of Law as a Law of Rules,” 56 U Chi L Rev 1175 (1989).

[8] Ver Barry R. Weinsgast, “The Economic Role of Political Institutions: Market-Preserving Federalism and Economic Development,” 11 J L Econ & Org 1 (1995). Weinsgast nota que para que sean efectivas las limitaciones constitucionales sobre el soberano, la ciudadanía debe poder reconocer y poner resistencia a las transgresiones contra sus derechos.

[9] Antonin Scalia, op. cit

propiciar y producir dicho crecimiento. Los países de América Latina heredaron un legado de poder ejecutivo arbitrario y una débil tradición por lo que al Estado de Derecho respecta. Además, así como el progreso de los países de Europa del Este se retrasó a causa del comunismo, América Latina fue influida por una potente dosis de socialismo y “teología de liberación”, derivados de un pensamiento católico-marxista. Como el comunismo, estas influencias se concretaban en nociones colectivistas como, por ejemplo, la “justicia social”. Los resultados fueron el estancamiento económico, la democracia inestable y la represión política.

La lección es sencilla, pero importante: el Estado de Derecho es la base de la libertad y la prosperidad en el mundo. Después de varias décadas de abandono, este mensaje está resonando claramente otra vez.

El Estado de Derecho, la libertad y la prosperidad

Por tanto, este es un momento emocionante para los interesados en la influencia de las instituciones sobre el crecimiento económico. Más aún: como se ha indicado en la discusión anterior, la nueva comprensión del crecimiento económico requiere un enfoque interdisciplinario. Así lo escribió Adam Smith: si una sociedad proporciona un marco legal y político estable y razonable, la imaginación y el genio innato de la energía humana permitirán que el crecimiento se encargue de sí mismo. La lección es sencilla, pero importante: el Estado de Derecho es la base de la libertad y la prosperidad en el mundo. Después de varias décadas de abandono, este mensaje está resonando claramente otra vez. Hay muchas formas como una sociedad puede escoger vivir, pero muy pocas para vivir bien. Una sociedad que lucha por la libertad y la prosperidad debe hacer todo lo posible por instaurar y mantener el Estado de Derecho.

Todd J. Zywicki

Profesor de Derecho y Economía de George Mason University.
Abogado por la Universidad de Virginia.
Maestría en Economía por la Universidad de Clemson.

LA IMPORTANCIA DE DEFINIR Y DEFENDER LOS DERECHOS: EL CASO GUATEMALA

Wayne A. Leighton

Siempre que algún recurso escasea, hay que contar con algún mecanismo para asignarlo a usos distintos. Un mecanismo para administrarlo es el Gobierno. Otro es que se establezcan y protejan los derechos de propiedad privada relacionados con el recurso. Después del fracaso del socialismo, en el siglo pasado, pocos economistas creen hoy que el Gobierno sea el mejor administrador de los recursos de la sociedad, y la mayoría reconocen que los derechos de propiedad privada crean incentivos para usar eficazmente los recursos escasos^[1].

Según este punto de vista económico de la ley, se necesitan algunas características para promover la eficiencia. Entre ellas están el derecho de aprovechar el recurso (totalmente, solo en parte, o de ninguna manera), el de excluir a otras personas para aprovecharlo, y el de transferirlo a otras personas para que lo valoren más^[2]. Es decir, el sistema legal debería promover los derechos de exclusividad, flexibilidad y transferibilidad del recurso. Así se fomentaría la costumbre de los usuarios de tomar en cuenta el costo de oportunidad del recurso e interiorizar las externalidades, con lo cual se promoverá la eficiencia económica^[3].

Sin embargo, decir que los propietarios privados promueven el uso eficiente de los recursos, mientras que el Gobierno hace un uso ineficiente de los mismos, no es decir que el Gobierno no tenga ningún papel que desempeñar. De hecho, hay como mínimo dos papeles críticos que le corresponden: definir y defender los derechos de propiedad. Cuando el Gobierno cumple con este deber, hay más y mejor oportunidad de utilizar los recursos eficientemente. Cuando el Gobierno fracasa en este aspecto, es más difícil que la economía crezca. Guatemala constituye un ejemplo excelente de un país que a veces ha tenido éxito en esto y a veces ha fracasado rotundamente.

El sistema legal debería promover los derechos de exclusividad, flexibilidad y transferibilidad del recurso. Así se fomentaría la costumbre de los usuarios de tomar en cuenta el costo de oportunidad del recurso.

Empecemos con el ejemplo del fracaso. En Guatemala no hay derechos de propiedad privada sobre los recursos que existen bajo el suelo. Según la Constitución de 1985, tales recursos pertenecen al pueblo. Pero el Gobierno tendrá que administrarlos precisamente porque pertenecen al pueblo, y, como consecuencia, existe otra vez el problema de la ineficiencia. Tal ineficiencia tiene varias causas. Entre ellas hay dos que merecen atención más atenta: el problema de los incentivos y el problema de la información.

A diferencia de los gerentes en el mercado, en el Gobierno los administradores tienen incentivos más débiles para considerar los intereses de las personas a quienes sirven e incentivos más fuertes para pensar en su propio interés^[4]. En los dos casos existe la posibilidad de un problema del tipo principal-agente, en el cual el gerente o administrador (agente) no logra actuar como el dueño o el político (principal) actuaría. Sin embargo, cuando las personas no están satisfechas con el servicio, a la mayoría les es más fácil buscar otra empresa que lo preste bien, que buscar otro gobierno (u otro país para vivir). Además, incluso si los administradores se hubieran comprometido con servir al interés público, sea cual fuere, de todos modos habría un problema de información. Es decir, sin la existencia de precios que se derivan del intercambio de recursos privados en un mercado libre es difícil, y hasta imposible, calcular cuál es el uso más valioso del recurso, quién debería aprovecharlo y cuándo^[5]. Es imposible comparar las generaciones presentes y futuras o determinar si deberían desarrollar o no algún recurso. Se trata de una decisión totalmente política.

Desafortunadamente, han ocurrido pérdidas grandes de recursos cuando no se han

[1] Ver, e.g., Demsetz, Harold. 1967. “Toward a Theory of Property Rights,” *57 American Economic Review Papers & Proceedings* 347 (1967), pp. 347-359. Posner, Richard. 1986. *Economic Analysis of Law*, Third Edition, Boston: Little, Brown and Company, Chapter 3.

[2] Ver Furubotn, Erik G. and Svetozar Pejovich. 1972. “Property Rights and Economic Theory: A Survey of Recent Literature,” *10 Journal of Economic Literature*: 1137-62; and Posner, Richard, *id.*, *Economic Analysis of Law*, Chapter 3.

[3] Demsetz, Harold. 1967. “Towards a Theory of Property Rights,” *American Economic Review*, pp. 347-359.

[4] Alchian, Armen, 1977. “Some Economics of Property Rights,” *Economic Forces at Work*, Indianapolis: Liberty Press.

[5] Hayek, Friedrich. 1945. “The Use of Knowledge in Society,” *35 American Economic Review* 4, pp. 519-30.

definido bien los derechos o cuando éstos se han asignado al pueblo entero. Por ejemplo, se utilizó la frase “la tragedia de lo común” para describir el caso de los vaqueros que compartían el mismo pasto: así tenían el incentivo de pastear demasiado y despreciaban el recurso[6]. Otro ejemplo es la caza de búfalos en los E.E.U.U. durante el siglo XIX, habiendo llegado casi a su extinción, porque no había derecho sobre el animal vivo, pero sí lo había sobre el animal cazado. En contraste, donde existían derechos sobre los animales y otros recursos se podían aprovechar de una manera eficiente.

Los problemas de Guatemala con el uso del agua y los recursos del subsuelo se derivan de este fracaso en definir los derechos. Cuando los inversionistas compran terrenos y quieren aprovechar los recursos de los mismos, hay que pedir permiso al Gobierno nacional.

Los problemas de Guatemala con el uso del agua y los recursos del subsuelo se derivan de este fracaso en definir los derechos. Por ejemplo, cuando los inversionistas compran terrenos y quieren aprovechar los recursos de los mismos, como el petróleo o el oro, por ejemplo, hay que pedir permiso al Gobierno nacional. Se pueden oponer los propietarios de las tierras vecinas, los gobiernos locales, las comunidades, e incluso, como se ha visto en los debates más recientes, hasta la Iglesia Católica. Al fin y al cabo, el tema central es quién recibe cuánto de los beneficios de aprovechar el recurso. Es decir, el Gobierno tiene que dividir los beneficios entre quienes extraen los recursos y otros demandantes en este proceso, los cuales pueden representar o no al pueblo entero. Se trata de una decisión eminentemente política, con la cual no se va a lograr que los recursos se utilicen de manera eficiente[7].

De manera paradójica, mientras Guatemala no ha logrado establecer derechos bien definidos sobre el agua o la tierra, ofrece uno de los mejores ejemplos de cómo asignar derechos en relación con un recurso muy distinto: el espectro radioeléctrico. En la mayoría de los países se asignan los derechos al espectro por licencias, con restricciones sobre cómo se puede utilizar (flexibilidad), si se permite transferirlos y cómo (transferibilidad)[8].

[6] Hardin, Garrett. 1968. “The Tragedy of the Commons,” 162 *Science*, pp. 1243-1248.

[7] Demsetz, *supra* note 1.

[8] Hazlett, Thomas. 2001. “The Wireless Craze, the Unlimited Bandwidth Myth, the Spectrum Auction Faux Paus, and the Punchline to Ronald Coase’s ‘Big Joke’: An Essay on Airwave Allocation Policy,” 14 *Harvard Journal of Law & Technology* 335 (Spring), pp. 335-

De manera paradójica, mientras Guatemala no ha logrado establecer derechos bien definidos sobre el agua o la tierra, ofrece uno de los mejores ejemplos de cómo asignar derechos en relación con un recurso muy distinto: el espectro radioeléctrico.

En Guatemala el asunto es diferente. Aquí los usuarios comerciales del espectro reciben un título de usufructo, que es esencialmente un derecho de propiedad. Los usufructuarios pueden aprovechar su espectro como quieran, sin más limitaciones que las que impongan la tecnología (parecido a las reglas de zoning con las leyes de los terrenos) y los acuerdos o tratados internacionales. Así se maximizan los derechos importantísimos de flexibilidad y transferibilidad, con el fin de que el espectro se utilice eficientemente. Dentro de las industrias que dependen más del espectro, como la radiodifusión y la telefonía móvil, el país goza de un puesto de avanzada entre los que tienen más competencia, precios más bajos y mejores servicios en la región

En otros países, incluso los supuestamente más imbuidos de los principios de un “mercado libre”, como los EEUU y el Reino Unido, se debate sobre si deberían aumentar los derechos de las personas que tienen licencias, quizás hasta otorgar derechos de propiedad privada sobre el espectro. Desde hace mucho tiempo hubo argumentos a favor de tales derechos de propiedad sobre este recurso. Entre los economistas, el ensayo publicado por Ronald Coase en 1959, “The Federal Communications Commission”[9], es uno de los más importantes, aunque haya dicho que Leo Herzel fue el primero en utilizar el argumento principal, en un ensayo publicado en 1951[10]. La tesis de Coase es muy sencilla y clara: el espectro es un recurso escaso. Los recursos escasos requieren un mecanismo para determinar a quién se le dará acceso para que los use. El sistema de precios, por medio del mercado, cumple este proceso de una manera eficiente con otros recursos, y también lo puede hacer con el espectro.

Lo que hizo Coase fue más que formular el argumento para la asignación del espectro por medio de los derechos de propiedad. Con él empezó también la discusión general de la asignación de los derechos. Un año

567; and “Property Rights and Wireless License Values,” Presentation to the International Telecommunications Union, Geneva, Switzerland.

[9] Coase, Ronald. 1959. “The Federal Communications Commission,” 2 *Journal of Law & Economics* 1, pp. 1-40.

[10] Herzel, Leo. 1951. “Public Interest and the Market in Color Television Regulation,” 18 *University of Chicago Law Review* 802, pp. 802-816.

después publicó otro ensayo, titulado “The Problem of Social Cost”[12], germen de lo que hoy se conoce como la Teoría de Coase y base de una serie de investigaciones con las que logró ganar el Premio Nobel en economía.

Una conclusión clave de Coase es que en los mercados que no tienen costos de transacción la asignación principal de los derechos no importa, en términos de eficiencia económica. Al contrario, en los mercados que tienen costos de transacción la asignación principal de los derechos sí importa. La mayoría de los mercados tienen costos de transacción. Además, el Gobierno mismo puede crear tales costos que, como consecuencia, resulte más difícil que los recursos sean utilizados de la manera más valiosa. Un ejemplo básico de esto son las restricciones innecesarias sobre los derechos de transferir el espectro o de aprovecharlo tal como el dueño quiera. Pero como Guatemala no incorporó en sus normas tales restricciones, sino que otorgó derechos de propiedad, el país ofrece uno de los mejores ejemplos en el mundo de cómo establecer derechos sobre un recurso. Muchos países podrían aprender de su ejemplo. Desafortunadamente, con otros recursos, como la tierra y el agua, el país ha fracasado en aprender su propia lección, y son los ciudadanos los que pagan las consecuencias.

[12] Coase, Ronald. 1960. “The Problem of Social Cost”, 3 *Journal of Law & Economics* 1, pp. 1-44.

Wayne A. Leighton

Economista y consejero en la Federal Communications Commission (FCC). Analiza y desarrolla las reglas de los servicios inalámbricos y es experto en la economía del espectro.

Doctorado y Maestría en Economía por la Universidad de George Mason B.S. en Economía en la Universidad de Texas A&M.

EL ESTUDIO ECONÓMICO DE LA LEY

Michel Cardwell

El estudio económico de la ley, o *law and economics*, es una disciplina muy amplia. Surge de la intersección de otras dos, amplias también como tales: derecho y economía. Aunque la amplitud del derecho y la economía, como ciencias separadas, torna difícil un análisis conciso en este campo, hay ciertos temas dentro de cada una de ellas que pueden entenderse fácilmente. Como punto de partida, podemos empezar desde la perspectiva económica, analizando si el sistema legal es económicamente eficiente.

En cuanto a su eficiencia, podemos preguntar si alcanza lo que intuitivamente parece ser su objetivo: minimizar los daños que surgen de las interacciones sociales. En este sentido, son relevantes dos ideas generales del análisis económico. La primera se relaciona con hacer cumplir la ley; la segunda, con el carácter y enfoque del sistema legal. En cuanto al cumplimiento de la ley, el cálculo esencial es una comparación entre los costos de hacerla cumplir —lo cual implica detectar, perseguir y sancionar las violaciones a la misma— y los beneficios que de ahí se derivarían, previniendo los daños inmediatos y al mismo tiempo creando incentivos para evitar violaciones futuras. Aunque ésta es una distinción intuitiva, no es intuitivo el punto óptimo entre costos y beneficios. Por ejemplo, entendemos que las leyes contra el asesinato persiguen la reducción de daños. Entendemos también que las leyes contra la costumbre de arrojar basura en propiedad ajena persiguen prevenirlos. Entendemos asimismo que las sociedades están más dispuestas a asumir un costo más alto para prevenir los asesinatos que para prevenir la costumbre de tirar basura en propiedad ajena. La imposición de la pena de cárcel de por vida en casos de asesinato es razonable. No lo es, sin embargo, aplicar la misma pena al culpable de tirar basura en la propiedad de otra persona.

Cuando las leyes se crean para evitar crímenes, en tanto que reflejan el intento de reducir daños sociales, la sociedad no solamente persigue castigar a quienes violan la ley, sino también enviar una señal a los demás miembros de la sociedad para que no la sigan violando.

Si la segunda pena parece injusta, en parte se debe probablemente a que el castigo es desproporcionado y produce a la sociedad un daño más grande que el que se intenta prevenir. Además de injusto, tal castigo es ineficiente. En el análisis económico de la ley se examinan estos cálculos y se pregunta si los recursos que usamos para detectar y prevenir las violaciones a la ley y los castigos que se imponen en tales casos superan los daños causados por las violaciones mismas. Por un lado, es costoso hacer que la ley se cumpla justa y totalmente. Incluso, más allá del ejemplo obvio de tirar basura en propiedad ajena, es claro que existe un nivel en el que el costo de perseguir todos los crímenes con la mayor dureza

posible resulta prohibitivo. El costo de los recursos empleados para impedir todos los crímenes superará los beneficios de prevenirlos y evitarlos. Entre estos costos, la posibilidad de cometer errores honrosos (por ejemplo, castigar a algunos inocentes) puede convertirse también en un factor importante.

Los sistemas legales que imponen a los actores económicos costos exorbitantes pueden no solamente reducir la riqueza de una nación, sino también imponer, en el largo plazo, penas que impedirán el desarrollo económico.

Por otro lado, no hacer cumplir la ley resulta asimismo costoso, ya que esto aumenta los incentivos para cometer crímenes. Cuando las leyes se crean para evitar crímenes, en tanto que reflejan el intento de reducir daños sociales, la sociedad no solamente persigue castigar a quienes violan la ley, sino también enviar una señal a los demás miembros de la sociedad para que no la sigan violando. Algunas veces, leyes que parecen difíciles de aplicar se hacen cumplir en casos extremos. En los Estados Unidos, por ejemplo, algunos estudios indican que solo una pequeña parte de los crímenes son investigados cada año. En este contexto, la impugnación del Presidente Clinton, sobre la base de su falso testimonio ante un gran jurado federal, representa un caso extremo en la práctica común.

La prohibición legal de mentir bajo palabra, que implica el delito de perjurio, refleja una interesante yuxtaposición ante la eficiencia de hacer cumplir la ley. En el caso de los Estados Unidos, la baja probabilidad de ser condenado por perjurio reduce el costo de mentir en procesos legales, y consecuentemente torna más costoso hacer cumplir otras leyes. Esta situación genera un problema de eficiencia en la aplicación y alcance del sistema legal; o sea, que la presencia (y aplicación) de una ley afecta la aplicación de otras. En el caso de las leyes contra el perjurio, la aplicación de una reduce los costos de la aplicación de otras; pero, en otros casos, el establecimiento de leyes y derechos legales puede crear confusión, e incrementar el costo de aplicación y seguimiento de las leyes. En este sentido, las leyes que garantizan las libertades civiles y el seguimiento adecuado de los procesos en la corte incrementan el costo del sistema legal. Este hecho daña, en última instancia, la naturaleza normativa del problema. Aunque en muchos casos estos daños pueden ser medidos en términos monetarios, es inaceptable una determinación puramente utilitaria de los derechos fundamentales, si ello significa la eliminación

arbitraria de la protección legal básica en pro de la eficiencia.

A pesar de lo difícil que resulta analizar estas consideraciones éticas, el análisis económico del campo de aplicación del sistema legal puede aportar ideas importantes. Una de las tendencias en la mayor parte del mundo, durante los últimos cien años, es la expansión de derechos y responsabilidades legales en áreas de interés económico, donde la ley permanecía silenciosa. Por ejemplo, la legislación sobre asuntos ambientales, estándares laborales y derechos de propiedad ha establecido otros derechos y responsabilidades legales, que frecuentemente incrementan los costos de contratación, relaciones de propiedad y prácticas en los negocios. En algunas circunstancias, el costo adicional de tales requerimientos legales puede reducir el valor de las transacciones comerciales. Imaginemos, por ejemplo, la situación en que el costo de adherirse completamente a las regulaciones ambientales podría eliminar ganancias y dejar a una empresa fuera del mercado. Y mientras que, como antes, es en última instancia un juicio normativo determinar si tal regulación justifica sus costos, el enfoque del análisis económico de la ley llama nuestra atención hacia las diferencias en los costos en que se incurre, si tales instituciones legales son aplicadas en diferentes situaciones sociales.

En el caso de una economía dinámica, productiva y diversificada, por ejemplo, una regulación determinada puede eliminar ciertas oportunidades de negocios, pero su efecto será probablemente bajo. Sin embargo, el costo es proporcionalmente más alto en economías pequeñas, donde la aplicación estricta de las leyes se traducirá en un costo significativo, en términos de oportunidades de empleo. Como resultado, tales regulaciones serán simplemente ignoradas. Así, el pragmatismo continuará triunfando sobre el idealismo. Pero, en el largo plazo, ignorar la ley traerá varias consecuencias negativas. Debido a que la riqueza generada en actividades fuera de la ley (sector informal) no paga impuestos, no solo el Gobierno se ve perjudicado, sino que las ganancias generadas por el comercio serán más difíciles de usar con fines legítimos y finalmente se las utilizará para alimentar mercados negros. En este sentido, los sistemas legales que imponen a los actores económicos costos exorbitantes pueden no solamente reducir la riqueza de una nación, sino también imponer, en el largo plazo, penas que impedirán el desarrollo económico.

Michel Cardwell

Estudiante del programa de doctorado en la Universidad de George Mason.

LOS INCENTIVOS EN UNA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

Lisardo Bolaños

No es una noticia nueva: nuestro sistema político es disfuncional. No contamos con una verdadera política de Estado, es más, ni siquiera los partidos políticos que ganan las elecciones tienen claro su plan de gobierno; los partidos políticos tampoco cuentan con el recurso humano necesario –en cantidad, en preparación política, técnica y administrativa, y en nivel de compromiso– como para levantar todo el andamiaje estatal necesario para mejorar Guatemala; la oposición –cualquiera que esta sea– parece no haber madurado lo suficiente como para superar su dialéctica oportunista; y aunque hay esfuerzos fragmentarios, como la Agenda Nacional Compartida o la constante alusión retórica a los Acuerdos de Paz, no tenemos una visión de nación o de Estado. En última instancia nuestro sistema político es disfuncional, porque, juzgado a la luz de su principal objetivo, generar bienestar a toda la población guatemalteca, ha logrado avances parciales y poco sostenibles en el tiempo.

En última instancia nuestro sistema político es disfuncional, porque, juzgado a la luz de su principal objetivo, generar bienestar a toda la población guatemalteca, ha logrado avances parciales y poco sostenibles en el tiempo.

¿Quién será tan insensato como para esperar que el sistema político guatemalteco actual funcione “perfectamente”, cuando nuestra democracia apenas tiene 20 años, más del 40% de los trabajadores están excluidos de la economía formal, nuestras instituciones políticas, económicas y sociales son deficientes, y como votantes carecemos de una verdadera cultura cívica (o para decirlo de otra manera, tenemos una baja preferencia por albergar costos de involucramiento político)? Sin embargo, no podemos esperar a tener la cultura cívica y el bienestar económico anglosajón para empezar a buscar las soluciones. Aunque haciendo una comparación histórica, hemos logrado un modesto desarrollo económico dado nuestro sistema político, avanzar aún más parece que será muy difícil si previamente no logramos resolver la dirección de los incentivos políticos. Por ello, en el presente artículo se pretende hacer una primera aproximación a los incentivos políticos

Uno de los principales problemas que surge es la dificultad que tiene la población para discernir la calidad –y el grado de cumplimiento– de las políticas futuras que los partidos políticos están ofreciendo.

relacionados con las reformas a las mismas leyes que determinan sus incentivos: La Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El problema de información

Si hacemos el ejercicio de trasladar la imagen económica del mercado al ambiente político es fácil de identificar que uno de los principales problemas que surge es la dificultad que tiene la población para discernir la calidad –y el grado de cumplimiento– de las políticas futuras que los partidos políticos están ofreciendo. En este sentido, es una combinación de marcos teóricos, pues es tanto ignorancia racional de los votantes, los cuales encuentran demasiado costoso obtener certeza absoluta respecto del político, como también se puede entender como un problema de información asimétrica, en donde el político es el único que sí sabe lo que realmente hará –o eso esperaría uno–.

¿Cómo afrontar este problema? En general, podríamos adoptar dos posiciones:

1. Necesitamos de una agencia reguladora del Gobierno, dispuesta a evaluar la calidad de los planes de los partidos políticos, y la capacidad partidaria y estatal para su implementación. Ello incluiría no sólo determinar la congruencia de los planes y el apoyo de la población a dichas propuestas, sino también determinar los recursos humanos, técnicos y legales, entre otros, para evaluar si realmente la propuesta es viable.
2. No necesitamos de ninguna agencia reguladora, porque el mercado es capaz de resolver cualquier problema que se presente. Lo anterior significa que, ante la dificultad del votante para que, a cambio de su promesa de voto le expresen claramente la calidad de las distintas propuestas políticas, el mismo votante y el político se acogen a otros instituciones auxiliares, como la reputación del candidato o del partido (de forma similar

a la marca de los productos de consumo), a sus planes, a su equipo de trabajo, a su experiencia en la administración pública, su amistad, sus anuncios en los medios de comunicación, etc.

Lamentablemente, ninguna de las soluciones anteriores parece funcionar, porque:

A. En el primer caso, el partido oficial sería el que, hasta cierto punto, controlaría la agencia gubernamental, lo cual sesgaría su análisis y haría poco recomendable su implementación. Y si no es el partido oficial, sí serían los partidos actualmente existentes o que tienen una mayor representación dentro del Gobierno, lo cual sería una barrera de entrada importante en contra de los partidos políticos futuros o actualmente minoritarios.

Por otro lado, ignorando el conflicto de intereses existente, ¿qué metodología podría utilizarse para determinar la “calidad” de la política pública? ¿Sería posible crear un criterio absoluto de verdad o eficiencia que pudiese emplearse para que el gobierno decida qué es una política pública adecuada? ¿Será mejor el método apriorista, el matemático, el dialéctico, el empírico, o el experimental...? ¿Acaso es posible que una agencia del Gobierno determine qué es la verdad o la eficiencia en términos que no muestren una arrogancia metodológica? Y en última instancia, ¿no iría dicha agencia en contra de la libertad de pensamiento y de asociación? Por eso yo prefiero que la forma de solucionar estos problemas sea con base en prueba y error... aunque no garantiza que encontraremos lo óptimo, por lo menos nos da la posibilidad de cambiar e innovar.

B. En el segundo caso, ante la ausencia de requisitos legales a las actividades políticas, se podría agravar el problema de la ignorancia racional para conocer el compromiso de los políticos con sus planes de gobierno. Al lograrse requisitos en la transparencia de las finanzas y en los afiliados del partido, los mismos afiliados y aquellos que no los son pueden llegar a conocer de mejor forma los incentivos y el grado de compromiso con los cuales cuenta el partido político.

Frente a estos escenarios, parece oportuno adoptar una solución intermedia pragmática que nos permita alcanzar ciertos beneficios de ambas propuestas. En primer lugar, requisitos mínimos sobre el funcionamiento de los partidos políticos, que transparenten

su actuación y la de sus miembros. En segundo, la libertad para expresar posiciones distintas en cuanto a los objetivos y las condiciones que se buscan alcanzar en la vida en sociedad, lo cual involucra también bajas barreras de acceso para las propuestas políticas alternativas.

Claro, uno podría esperar que los legisladores empleen algún tipo de “velo de ignorancia”, para que la legislación fuese la más conveniente..., pero eso me parece una teoría política muy ingenua.

El problema de incentivos

Aunque parece que contamos ya con una guía general de cómo debiese ser la legislación sobre los partidos políticos, el problema es que, en el caso de la legislación electoral, son los partidos políticos los que determinan las reglas de su funcionamiento. Es como si los gerentes de las empresas pudiesen cambiar las reglas de contabilidad antes de entregar sus estados de resultados. En pocas palabras, no existen los incentivos adecuados. Claro, uno podría esperar que los legisladores empleen algún tipo de “velo de ignorancia”, para que la legislación fuese la más conveniente..., pero eso me parece una teoría política muy ingenua. En todo caso, lo esencial sería generar los procedimientos que nos permitieran exigir a los legisladores usar dicho “velo”. Algunos procedimientos que se me ocurren podrían ser: que sean los integrantes de una Asamblea Nacional Constituyente, y no los congresistas, los que elaboren dicha legislación; que los miembros de la Asamblea y sus familiares renuncien a sus derechos de participar como congresistas; que la ley no sea vinculante hasta dos períodos después, para generar la suficiente distancia temporal, a fin de reducir la presión inmediata de sus amigos candidatos a diputados; incluso, establecerles una renta vitalicia decorosa, para reducir los incentivos de querer involucrarse económicamente con un partido político.

En nuestro caso, la legislación para

desarrollar procesos que disminuyan dichos incentivos inadecuados no está completamente desarrollada. De ahí que, en menos de dos años, estemos presenciando dos procesos de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, cuyos resultados principales dejan mucho que desear. Usaré como ejemplo la institucionalización de los partidos políticos.

Institucionalización de los partidos políticos

Mediante las reformas se quiere fortalecer a los partidos políticos. Se hacen diversos cambios respecto a la estructura organizacional de los partidos, así como de sus órganos. Sin embargo, la legislación parece confundir democratización de los partidos políticos con burocracia política, lo cual, en última instancia, es un mecanismo para dificultar la participación de nuevos competidores, a los que les resultaría demasiado difícil competir ante las nuevas exigencias de la ley. En pocas palabras, los mismos partidos políticos actuales están construyendo barreras de entrada artificiales y perjudiciales en contra de potenciales competidores.

La legislación parece confundir democratización de los partidos políticos con burocracia política, lo cual, en última instancia, es un mecanismo para dificultar la participación de nuevos competidores, a los que les resultaría demasiado difícil competir ante las nuevas exigencias de la ley.

Adicionalmente, varios legisladores tienen la intención de imponer cuotas de participación femenina e indígena dentro de los partidos políticos. Como queriendo tapan el dedo con el sol, los mismos diputados se dan cuenta de los problemas que ellos mismos están generando y pretenden “solucionarlo”. Por ello, se defiende esta reforma por el desarrollo etnocentrista y machista de la política nacional, sin embargo, con esta reforma sólo se consolida dicho desarrollo. Sin embargo, no se dan cuenta de que dificultar la entrada de nuevos partidos

El limitado desarrollo socio-económico que nos ha dado nuestro sistema político, no ha permitido que nos preguntemos seriamente sobre su sostenibilidad y conveniencia. Por ello, es importante una revisión y reforma profunda de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, pero a su vez, de los mecanismos de reforma.

políticos competidores, sólo consolida la institucionalidad actual, solapándola con un acceso limitado a las minorías. Pero incluso sosteniendo una posición radical, en la cual la representación política sólo se logra mediante una persona con características físicas y culturales iguales (posición que en lo personal no comparto), esta reforma sería contraproducente, beneficiando sólo a los partidos políticos actuales.

Conclusiones

Nuestro sistema político es disfuncional, pero el limitado desarrollo socio-económico que nos ha dado, no ha permitido que nos preguntemos seriamente sobre su sostenibilidad y conveniencia. Sin embargo, parece que el momento ha llegado, pero no contamos con las herramientas legales necesarias para lograr readecuar los incentivos políticos. Por ello, es importante una revisión y reforma profunda de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, pero a su vez, de los mecanismos de reforma. Por suerte y por desgracia, la única forma de hacerlo es participando en política porque dicha responsabilidad es muy difícil de delegar. Lastimosamente, parece que dicho momento llegará hasta que el costo de oportunidad de no hacerlo sea demasiado grande, como previo a una crisis de nuestro sistema económica y social.

Lisardo Bolaños

Licenciado en economía por la Universidad Francisco Marroquín.

Director del Programa de Apoyo al Legislativo, PAL-CIEN.

GRACIAS A NUESTROS PATROCINADORES

- Fundación Concepción - Pantaleón
- Felix Montes
- LANCASCO

- DISTELSA
Distribuidora Electrónica, S.A.
- GNC
Salud para toda la vida.

- CICA
Financiamiento para carros nuevos, gastos médicos y bienes urbanos.
11 ave. 30-24, zona 5.
Tel.: 2332-6953 / Fax: 2332-5734.